

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE DERECHO**  
**SEDE MONTERÍA**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL**

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LA REFORMA PENSIONAL EN  
COLOMBIA A LA LUZ DEL NUEVO SISTEMA DE PILARES INTRODUCIDO  
POR LA LEY 2381 DE 2024.**

**DENIS DEL CARMEN ACOSTA PIMIENTA**

**DAIRO ALONSO COVO DIAZ**

**TUTOR**

**LUIS CARLOS VALENCIA BURGOS**

**Montería, diciembre de 2025**

## Resumen

La Ley 100 de 1993, marcó un hito al crear el Sistema General de Pensiones, con el objetivo de garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. Esta ley instituyó un sistema de dos caracteres o fenómenos distinto integrado por dos regímenes al mismo tiempo solidarios también excluyentes

El régimen pensional en Colombia ha sido inmerso en la historia socioeconómica y política del país donde ha tenido innovaciones significativas, como fue antes de la ley 100 del año 1993, en Colombia existían las Cajas

Un resumen en un ensayo jurídico es una sección breve que condensa y presenta de forma narrativa los elementos clave del ensayo, incluyendo la tesis, los argumentos principales, la evidencia, las conclusiones y la relevancia del tema, de manera que proporciona una visión general del contenido del ensayo en un formato conciso y coherente. El resumen facilita a los lectores la comprensión rápida y completa del ensayo sin la necesidad de revisar el documento completo. El resumen no será superior a 250 palabras.

Antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, existían múltiples cajas de previsión social que cubrían a diferentes sectores de la población, generando inequidades y falta de unificación en los criterios de acceso y las prestaciones

**Palabras Clave:** Reforma Pensional, Régimen de Ahorro Individual, Sistema Pensional.

## Introducción

El régimen pensional en Colombia se encuentra intrínsecamente ligado a la historia socioeconómica del país y ha curtido innovaciones significativas al transcurrir el tiempo.

Antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, existían múltiples cajas de previsión social que cubrían a diferentes sectores de la población, generando inequidades y falta de unificación en los criterios de acceso y las prestaciones.

La Ley 100 de 1993 marcó un hito al crear el Sistema General de Pensiones, con el objetivo de garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. Esta ley instituyó un sistema de dos caracteres o fenómenos distinto integrado por dos regímenes al mismo tiempo solidarios también excluyentes:

-El Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), administrado principalmente por Colpensiones (entidad estatal).

En este sistema, las contribuciones de los miembros y sus ganancias forman una base común que conlleve al abono de las pensiones, cuyo valor está establecido por la legislación en función del tiempo de servicio y el sueldo base de cotización.

La Política de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrada por Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), son entidades privadas. En este sistema, las aportaciones individuales se acumulan en una cuenta de ahorro personal, y el

monto de la pensión se determina por el capital acumulado y los beneficios generados durante el periodo laboral del integrante. El RAIS dispone de instrumentos de solidaridad, como si fuera el crédito o garantía de una pensión con el mínimo valor.

La Ley 100 del año 1993 ha sufrido múltiples modificaciones mediante leyes como la Ley 797 del 2003 y la Ley 1328 del 2009, que implementaron cambios en elementos como la edad para la pensión, las semanas de cotización y las condiciones para permitir a las prestaciones.

La última Ley 2381 de 2024 fue promulgada, cuenta con unos cambios relevantes, que definen el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte. Esta reciente normativa, que aún se encuentra en proceso de revisión constitucional, establece modificaciones estructurales al sistema de pensiones en Colombia, instaurando un sistema de pilares orientado a incrementar la cobertura, potenciar la equidad y un fondo de ahorro.

## Desarrollo

El régimen pensional en Colombia se encuentra intrínsecamente ligado a la historia socioeconómica del país y ha curtido innovaciones significativas al transcurrir el tiempo. Antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, existían múltiples cajas de previsión social que cubrían a diferentes sectores de la población, generando inequidades y falta de unificación en los criterios de acceso y las prestaciones.

La Ley 100 de 1993 marcó un hito al crear el Sistema General de Pensiones, con el objetivo de garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. Esta ley instituyó un sistema de dos caracteres o fenómenos distinto integrado por dos regímenes al mismo tiempo solidarios también excluyentes:

-El Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), administrado principalmente por Colpensiones (entidad estatal).

En este sistema, las contribuciones de los miembros y sus ganancias forman una base común que conlleva al abono de las pensiones, cuyo valor está establecido por la legislación en función del tiempo de servicio y el sueldo base de cotización.

-La Política de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrada por Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), son entidades privadas. En este sistema, las aportaciones individuales se acumulan en una cuenta de ahorro personal, y el

monto de la pensión se determina por el capital acumulado y los beneficios generados durante el periodo laboral del integrante. El RAIS dispone de instrumentos de solidaridad, como si fuera el crédito o garantía de una pensión con el mínimo valor.

La Ley 100 del año 1993 ha sufrido múltiples modificaciones mediante leyes como la Ley 797 del 2003 y la Ley 1328 del 2009, que implementaron cambios en elementos como la edad para la pensión, las semanas de cotización y las condiciones para permitir a las prestaciones.

La última Ley 2381 de 2024 fue promulgada, cuenta con unos cambios relevantes, que definen el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte. Esta reciente normativa, que aún se encuentra en proceso de revisión constitucional, establece modificaciones estructurales al sistema de pensiones en Colombia, instaurando un sistema de pilares orientado a incrementar la cobertura, potenciar la equidad y un fondo de ahorro.

En su evolución ha señalado cambios graduales, continuados, es decir que el sistema de pensiones en Colombia ha venido procurando equilibrar la posibilidad financiera del sistema protegiendo los derechos de los trabajadores y la garantía de una vejez digna para los residentes. La legislación actual proviene de una discusión continua sobre cómo enfrentar los retos demográficos, económicos y sociales que impactan el futuro de las pensiones en el país.

El principal desafío legal del sistema pensional en Colombia se centra en instituir la sostenibilidad, equidad y suficiencia del Sistema General de Pensiones, especialmente

considerando las reformas implementadas por la Ley 2381 de 2024, y su habilidad para asegurar una protección social completa para la vejez, la invalidez y la muerte en el marco socioeconómico de Colombia.

Se genera una dificultad legal que se ahonda en aspectos concretos como la sostenibilidad Financiera: ¿De qué manera la transición al sistema de pilares establecido por la Ley 2381 de 2024 afectará la viabilidad financiera a largo plazo del sistema pensional en Colombia, teniendo en cuenta aspectos demográficos, económicos y la repartición de recursos entre los distintos pilares?

En relación con la Equidad y Cobertura, surge la interrogante de ¿hasta qué punto el nuevo sistema de pilares podrá expandir la cobertura de pensiones a grupos de la población históricamente marginados y disminuir las desigualdades presentes entre los regímenes y los distintos grupos de población?

La Suficiencia de las Prestaciones surge la pregunta de si el nuevo modelo de pensiones garantizará prestaciones económicas adecuadas para garantizar una vejez digna, tanto en el pilar contributivo como en el semi contributivo y solidario, ¿teniendo en cuenta las necesidades fundamentales de los retirados?

La Transición y Obtención de Derechos: ¿Cómo se administrará la transición entre el sistema vigente y el sistema de pilares renovado, manteniendo los derechos obtenidos y las expectativas legítimas de los miembros de los regímenes actuales (RPM y RAIS)?

El Efecto en el Mercado de trabajo nos hace reflexionar ¿Cómo impactará la reforma pensional en el mercado de trabajo colombiano, incluyendo la formalización del empleo, los tipos de cotización y las medidas de ahorro para los empleados?

La ejecución y gobernabilidad conlleva a cuestionar ¿Cuáles son los retos concretos para la disposición de ejecución eficaz del nuevo sistema de pilares y de qué manera se asegurará una gestión transparente y eficaz de los fondos pensionales?

En resumen, la cuestión legal se centra en evaluar si la reciente reforma a la legislación y la configuración global del sistema de pensiones en Colombia son apropiadas y eficaces para alcanzar las metas de protección social, sostenibilidad financiera y equidad entre generaciones en el contexto particular de Colombia.

La disposición para la ejecución del sistema de pilares instaurado por la Ley 2381 del 2024 supone un posible progreso hacia una mayor equidad y cobertura del sistema pensional en Colombia; no obstante, su viabilidad económica y la adecuación de las prestaciones dependerán esencialmente de una administración eficaz de la Transición, de la financiación apropiada de los pilares no contributivo y semi contributivo, y de la habilidad del sistema para ajustarse a las dinámicas del mercado de trabajo y a los desafíos demográficos del país.

La teoría propuesta se basa en el hecho de que el sistema de pilares afronta algunas de las deficiencias históricas del régimen de pensiones en Colombia, especialmente en cuanto a cobertura y equidad. La nueva Ley 2381 de 2024, pretende favorecer una población más amplia y que se dé una situación equitativa; el objetivo del pilar solidario es abarcar a los grupos que históricamente no han conseguido beneficiarse de la protección pensional, mientras que el pilar semi contributivo brinda una opción para aquellos con ingresos limitados para conseguir una pensión completa bajo el sistema de contribuciones. Se dice que, al inicio, de la segmentación señalada podría reducir las inequidades intrínsecas a un sistema exclusivamente de contribución, mejor dicho, aportación.

No obstante, lo que se hace de promesa de equidad y una cobertura más amplia no quiere decir que está libre de dificultades u obstáculos. Podemos predecir que el éxito económico del sistema, probablemente se fundará en la pericia, habilidad, o destreza del Estado para financiar correctamente los pilares no contributivo y semi contributivo, para esto se requerirá de una administración fiscal cautelosa y la detección de fuentes de ingresos estables a largo plazo. Adicionalmente, es vital que las prestaciones sean adecuadas, particularmente en los pilares no contributivo y semi contributivo, para asegurar un nivel de vida merecido para los beneficiarios, evitando que se encuentren en pensiones claramente asistenciales.

La transición del sistema actual de regímenes excluyentes (RPM y RAIS) a la nueva estructura de pilares conlleva desafíos considerables, que es lo que presuntamente, no ha permitido la aprobación de la reforma. Se considera de vital importancia, garantizar que se

respeten los derechos obtenidos y las expectativas legítimas de los miembros durante este proceso, previniendo de esta manera la generación de incertidumbre y potenciales disputas jurídicas. Además, la eficacia del nuevo sistema estará fuertemente relacionada con su habilidad para ajustarse a las dinámicas del mercado de trabajo colombiano, marcado por la informalidad y la inestabilidad en diversos sectores sociales y económicos.

Se gestan los esfuerzos por promover el formalismo laboral y asegurar incentivos apropiados para la contribución que son componentes fundamentales para llevar a cabo el pilar contributivo; en definitiva, el triunfo de la reforma pensional se soportará en una gestión específica, detallada, una administración clara y la habilidad para ajustarse de manera constante a los retos demográficos, sociales y económicos del país, con la meta clara de garantizar una protección social completa y perdurable para las generaciones venideras de colombianos.

Se considera un reto la implementación del sistema de pilares establecido por la Ley 2381 de 2024, aunque supone un posible progreso hacia una mayor equidad y cobertura del sistema de pensiones en Colombia, se topa con desafíos considerables en cuanto a la factibilidad económica y la adecuación de las prestaciones. Estos retos se fundamentarán principalmente en una administración eficaz de la transformación, hacia la eficiencia y eficacia.

La correcta financiación de las bases no contributivas y semi contributivas, junto con la habilidad del sistema para ajustarse a las tendencias del mercado de trabajo y a los retos demográficos de la nación.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 48, explica que la seguridad social es un derecho incuestionable y una asistencia pública de obligatorio cumplimiento, que se proporcionará con base a la administración, coordinación y supervisión del Estado, y se guiará por los principios de eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad.

Además, el principio progresividad, establecido por la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-530 de 2003, entre otras), establece que el Estado debe progresar de manera gradual hacia la total realización de los derechos sociales, económicos y culturales, sin retroceder en los niveles de protección obtenidos. El artículo 1 de la Constitución establece que el Estado tiene la obligación de actuar para rectificar las inequidades sociales y asegurar condiciones de vida dignas para todos sus ciudadanos.

El objetivo de la reforma pensional, al implementar un pilar solidario y semi contributivo, es precisamente progresar en la universalización de la protección de los pensionados, llegando a grupos de la población que tradicionalmente han sido maltratados del sistema de contribuciones. Esto concuerda con el principio de progresividad al ampliar la cobertura y con la disposición del Estado Social de Derecho al tratar de disminuir la vulnerabilidad económica durante la ancianidad.

La implementación de pilares no contributivos y semi contributivos se basa en la urgencia de vencer las restricciones de un sistema únicamente contributivo en un país con elevados índices de informalidad laboral y bajos ingresos para un segmento considerable de la población. Estos pilares simbolizan un intento de asegurar una protección social mínima, en proporción con los preceptos constitucionales.

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, también requiere asegurar y expresa que el sistema de seguridad social se mantenga financieramente estable. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado la relevancia de garantizar la estabilidad financiera del sistema para alcanzar sus metas a largo plazo (Sentencia C-100 de 2013, entre otras).

La reforma pensional, al modificar la estructura del sistema y definir nuevas fuentes de financiación para los pilares no contributivo y semi contributivo, tiene como objetivo enfrentar los retos de sostenibilidad que el sistema previo, caracterizado por la rivalidad entre regímenes y las presiones demográficas, quiere afrontar los retos de sostenibilidad que el sistema previo enfrentaba. Pese a, la eficacia de estas acciones para certificar la sostenibilidad a largo plazo es un factor esencial que necesita un monitoreo estricto. El sistema de pilares es viable gracias a la capacidad del Estado para gestionar eficientemente los recursos destinados a financiar los pilares no contributivos y semi contributivos. Si estas vías de financiación se presentan como insuficientes o inestables, la sostenibilidad del sistema se verá amenazada, lo que comprometerá la habilidad del Estado para asegurar las pensiones futuras.

Fundamento del Derecho a una Pensión Digna y Adecuada, pese a que la Constitución no define una cantidad específica para la pensión, la jurisprudencia constitucional ha vinculado el derecho a la seguridad social con el derecho a una vida merecedora (artículo 1 de la Constitución), lo que implica que las prestaciones pensionales deben ser apropiadas para cubrir las necesidades básicas de los retirados (Sentencia T-090 de 2016, entre otros).

El propósito de la reforma es aumentar la eficacia de las prestaciones a través de la puesta en marcha de un esquema de pilares que, en teoría, promueve una repartición más justa de los recursos y una protección más extensa para los colectivos en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, la auténtica adecuación de las pensiones se fundamentará en los montos fijados para los pilares no contributivo y semi contributivo, sumado a la capacidad del pilar contributivo para generar pensiones adecuadas para aquellos que hayan aportado significativamente.

Los montos de las pensiones en los sistemas no contributivo y semi contributivo no bastan para cubrir las necesidades básicas insatisfechas de los beneficiarios, la reforma no cumpliría totalmente con la obligación constitucional de garantizar una vida digna durante la vejez. De igual manera, en el caso que el pilar contributivo no brinda incentivos apropiados para la aportación y no garantiza pensiones equivalentes al trabajo efectuado, podría ser negativo para los trabajadores, causaría desilusión y frustración en los trabajadores.

La financiación de los pilares no contributivos y semi contributivos, es un tema que preocupa porque podría generar una considerable presión fiscal sobre el Estado, particularmente en un entorno económico inestable. Adicionalmente es desafiante, la complejidad de la transición entre los regímenes vigentes y el nuevo sistema de pilares podría crear inseguridades legales, altos gastos administrativos y potenciales disputas en concepto de derechos.

A pesar de que la reforma pensional, persigue una mayor equidad y cobertura, es vital que la transición se pondrá en función de forma gradual y organizada, de manera que

se busca la protección legal de los integrantes presentes y venideros. Por lo anterior expuesto, se considera que es esencial una normativa precisa y eficaz para prevenir vacíos legales y asegurar la adecuada puesta en marcha del nuevo sistema. Además, se considera, que es vital establecer sistemas de financiación sólidos y sostenibles para los pilares no contributivo y semi contributivo, para evitar una dependencia excesiva de fuentes de ingresos variados o escasos

Es evidente, el riesgo de que las ayudas en los pilares no contributivo y semi contributivo no sean precisas para garantizar una vida digna, restringiéndose a un nivel de asistencia básica que no se adecue al estándar constitucional establecido.

Se hace necesario mitigar este riesgo, por lo que es esencial que los montos establecidos para estos pilares se fundamenten en investigaciones técnicas exhaustivas que tomen en cuenta el costo de vida y las necesidades fundamentales de la población desfavorecida, que se encuentra situación de vulnerabilidad. Asimismo, resulta crucial investigar métodos para incrementar estos beneficios y asegurar una auténtica salvaguarda social. Se requiere supervisión y control rigurosa de la implementación y un estudio continuo de su impacto serán fundamentales para determinar si la reforma logra sus objetivos y fortalece la protección social en el país.

### **Conclusiones.**

La entrada en vigor de la Reforma Pensional en Colombia, se han tornado en un manto de incertidumbre, inicialmente estaba prevista para su entrada en fuerza en julio de 2025. Hoy día realiza revisión algunos artículos de la ley 100 del 1.993, así mismo se concreta algunas decisiones momentáneas o transitoria para que cotizar con pagos altos y para mujeres que tiene hijos, de manera que se obtenga equidad y sostenibilidad proyectada a futuro y se construye un sistema de pilares: solidario, contributivo, semi contributivo.

### Referencias.

1. Echavarría, Juan José-2019 Reforma Pensional en Colombia (Ideas).
2. Villamizar-Villegas, Mauricio Taboada-Arango Bibiana 2024-11-22 Mitos y Realidades de la Política Monetaria -Capítulo 8. ¿Por qué importan los flujos de capital? Pág.:87-96( publicación del [Banco de la República de Colombia,](#) )